

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva, Huila*

Neiva, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	CESAR EDUARDO OSPINA
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS- DIRECCION DE SANIDAD
RADICADO	2020 - 00191

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, se ordena tramitar la solicitud que hiciera CARLOS EDUARDO OSPINA, dirigida contra MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS (TALENTO HUMANO)- Y SANIDAD MILITAR por considerarse pertinente al tenor del Art. 2º del citado Decreto y demás normas concordantes.

En consecuencia, para esclarecer los hechos que originaron la acción incoada, se dispone lo siguiente:

1.- Oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (DIRECCION DE PERSONAL GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS TALENTO HUMANO)- BOGOTÁ- Y A LA DIRECCION DE SANIDAD. Para que dentro del término de un (1) día previsto en el inciso segundo del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirva suministrar toda la información relacionada con los hechos dados a conocer por el promotor en su demanda, enviándosele copia de la misma y sus anexos.

2.- Evacuar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que se requieran para el esclarecimiento de los hechos en que se fundamenta la acción impetrada.

3.- Reconocer personería a CARLOS EDUARDO OSPINA para actuar en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

5.- Hágase la notificación de este auto a las partes, en los términos del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a series of loops and a final downward stroke.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

